

## Boletín



## Oficial

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Enciclopedia Espasa*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9540

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se notifica hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 y 2 Febrero de 1928)

Núm. 282

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado Sanidad

## Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue: «Interesa conocer el número aproximado de sordo-mudos menores de 16 años que existen en España a este efecto ruego a V. E. se sirva encargar a todos los Alcaldes de esa provincia así como a las asociaciones o entidades y a cuantas personas puedan auxiliar a este servicio faciliten cuantos datos posean o puedan obtener respecto al número indicado.»

En su consecuencia encarezco a los señores Alcaldes se sirvan complimentar a este Gobierno los datos de sus respectivos términos municipales, encareciéndoles al propio tiempo la posible rapidez en el cumplimiento de este servicio que es reclamado por la superioridad con carácter de urgente.

Palma 3 de febrero de 1928.

El Gobernador,  
Pedro Llosas

Núm. 297

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

## Circular

El incumplimiento del servicio de estadística que todos los Ayuntamientos de esta isla deben complimentar en los cinco primeros días de cada mes, origina el que esta Presidencia tenga por medio de circulares que recordarlo pasando con la presente de nueve las que ha tenido que dictar con el indicado objeto y como no obstante persisten la mayoría de los señores Alcaldes en no cumplir lo ordenado, les prevengo que en lo sucesivo y cuando pasen los cinco primeros días de cada mes sin que obren en la Secretaría de esta Junta los estados relativos a precios medios de sustancias alimenticias, reses sacrificadas en el matadero municipal etc., procederé sin previo aviso a imponer a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio a imponerles el máximo de la multa que determina el artículo 274

del Estatuto municipal corrección que haré extensiva al Secretario del Ayuntamiento.

Palma 4 de febrero de 1928.

El Gobernador Presidente,  
Pedro Llosas

## Sección de la Gaceta

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 111

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.792 de 23 de Diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1-por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden se lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 25 de Enero de 1928)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe, previo acuerdo del Gobierno y conforme al artículo 2.º del Real decreto-ley orgánico de la Asamblea Nacional, sometió al estudio y deliberación de ésta

un proyecto de reforma de algunos de los artículos del Código civil que regulan el orden de suceder abintestato, consignando expresamente que no era propósito del Gobierno obtener su aprobación tal como iba redactado, sino oír sobre lo que era materia del proyecto opiniones serenas e imparciales, tanto de los peritos en derecho como de los demás ciudadanos a quienes por ser dueños de su peculio o por ser presuntos sucesores en la propiedad o en el disfrute de bienes y derechos poseídos por otras personas, afecta la reforma, y siempre dispuesto a modificar el proyecto como el sentir público y los intereses del Estado demandasen.

Había decidido el Gobierno a presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de que se trata la frecuencia con que se producen casos de herencias inesperadas, que llegan a manos de personas a quienes ningún lazo de afecto y escasisima porción de sangre unieron con los que forjaron el caudal que recogen, y el estimar con más derecho que esos parientes lejanos las Instituciones benéficas, docentes y sociales del Estado, bajo cuyas normas jurídicas y a cuyo amparo y protección se creó y desarrolló el caudal relicto. Y no discurrió, como el proyecto expresa, el Gobierno inspirándose en espíritu de codicia ni de abuso de poder, sino de principios jurídicos, que cada día penetran más en las legislaciones modernas y que han estado infiltrados de muy antiguo en la española, pues no se trata más que de dar al Estado, en el orden de llamamientos a suceder abintestato un puesto más preferente que el que ahora le reconoce el artículo 956 del Código Civil, ya que si bien es cierto que hasta que el Código Civil se promulgó y quedó limitado al sexto grado de parentesco colateral el derecho a suceder abintestato, este derecho se extendía al décimo grado, según lo consignado en la Ley 6.ª del Título XIII de la partida VI, reproducción en ésta de la Novela 118 de Justiniano y lo es también que en el Fuero Real (Libro III, Título VI, Ley 1.ª), no se fijaba límite al grado de parentesco, no es menos cierto que ya el Fuero Juzgo (Libro IV, Título II, Ley 11.ª), lo había establecido en el grado séptimo; que el precepto de las Partidas fué cayendo en desuso hasta traducirse en las leyes 1.ª del Título XI del Libro II, 3.ª del Título XX del Libro X y 6.ª del Título XXII del mismo Libro de la Novísima Recopilación, que claramente reducen al cuarto grado el derecho de sucesión; y que fué la Ley de 16 de Mayo de 1835 la que volvió a extender tal derecho hasta el grado décimo. Pero no sólo en preceptos legales se inspiró el Gobierno, sino también en textos de jurisprudencia y publicistas modernos, como el

Señor Sánchez Ramón, que califica de plausible la reducción al sexto grado estatuida por el Código Civil, y a quien no parece bastante tal reducción; el Señor Valverde, el cual encuentra justificado que «los pueblos tiendan cada día más a reducir los límites de parentesco en la sucesión intestada» para que así el Estado sea un sucesor más frecuente en las herencias de los ciudadanos y pueda cumplir con más facilidad sus deberes sociales; y el Señor Castán, reconocedor igualmente de la tendencia uniforme y avasalladora en todos los pueblos a restringir los derechos de los parientes colaterales, estrechando cada vez más el círculo de las personas llamadas a la sucesión legítima.

Estudió también el Gobierno los antecedentes de la cuestión en el Parlamento, y mereció su especial atención la proposición de ley sólidamente razonada sometida al Senado, cuando pertenecía a dicha Cámara, por el señor Ubierna, hoy uno de los funcionarios más prestigiosos del Ministerio Fiscal. Y estimando aceptable el criterio expresado en tal proposición, propuso el Gobierno en el proyecto presentado a la Asamblea Nacional que el llamamiento a los colaterales para la sucesión intestada no pasase de los de tercer grado, porque, sea por las características de la vida moderna o por otras circunstancias, es evidente que cada día se restringe más—y no sin motivos—el concepto de la familia en cuanto implica comunidad de intereses y entraña deberes de protección mutua.

Amplia y docta fué la discursión del proyecto de que se trata en la Asamblea Nacional, y a ella asistió el Gobierno libre de todo perjuicio y ansioso de recoger con acierto el criterio colectivo sobre asunto tan importante. Y como resultado de su cuidadosa observación puede afirmar que, descartado el temor expresado por algunos Asambleístas y desvanecido por la Comisión dictaminadora, de que la reforma afecte a la unidad sistemática a que responden los preceptos del Código civil, fué unánime el parecer de que no hay por qué conservar el llamamiento hasta el sexto grado entre los parientes colaterales del finado, que ahora rige. Pero el Gobierno reconoció, y por la voz autorizada de su Presidente lo declaró al terminar el debate, que la mayoría de la Asamblea por motivos que merecen consideración, estimaba, por lo menos, prematuro llegar en el límite del llamamiento hasta el tercer grado, y prefería extender aquél hasta el cuarto grado de parentesco; y el Gobierno, probando su consideración merecida a la Asamblea Nacional y la lealtad con que demanda a tan respetable Corporación sus informes, se dispuso a modificar el proyecto acep-



tando el llamamiento a los colaterales de cuarto grado, que es lo que ahora se propone a Vuestra Majestad.

No es, pues, este proyecto creador de ningún derecho para el Estado ni introductor de reforma alguna que afecte al sistema que presidió la confección del Código civil vigente. El derecho del Estado o suceder abintestato está proclamado categóricamente en el artículo 956. Lo que hay es que ahora el Estado el llamado después de los parientes colaterales de sexto grado, y según el Decreto cuya sanción se yome a V. M., será llamado después de los colaterales de cuarto grado.

Siendo lo expuesto lo sustancial en el proyecto, no dejan de tener importancia los otros preceptos que integran la reforma que aclararán cierta confusión que en los vigentes existen y que decidirán la orientación a que han de ajustarse las normas por las cuales han de ser sustituidas las que actualmente rigen para distribuir los bienes que hereda el Estado.

Notorio es que el derecho del Estado a heredar abintestato es ahora casi ilusorio, dadas las cláusulas del mismo artículo 956, en que aquél derecho se proclama y las reglas dictadas posteriormente para su aplicación. De poco sirve, en efecto, que el artículo 956 estatuya el derecho del Estado a heredar, cuando inmediatamente se establece que los bienes heredados por el Estado se destinan, por el orden de enumeración, primero a los Establecimientos de Beneficencia municipal y las Escuelas gratuitas del domicilio del difunto, después a los de una y otra clase de la provincia del mismo, y, por último, a los de Beneficencia e Instrucción de carácter general. Y, precisado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 (artículo 15) que sólo en el caso extraordinario de que lleguen a cubrirse las necesidades de Beneficencia y de instrucción municipal ha de pasarse a adjudicar bienes a las instituciones de carácter provincial, y en su caso a las de carácter general, es evidente que aún se hizo más nominal el derecho del Estado, sustituido, en realidad, por el de las instituciones municipales de Beneficencia y de Instrucción gratuita.

Casi unánime fué el criterio expresado en la Asamblea Nacional, aceptando que en los casos en que el Estado herede abintestato, se distribuyan los bienes heredados por terceras partes iguales entre Instituciones municipales, provinciales y generales, y en que a las de Beneficencia y de Instrucción gratuita, expresamente nombradas en el Código civil, se sumen las que en conjunto pueden denominarse de Acción social, que cuando se promulgó el Código apenas eran conocidas, y hoy alcanzan tal relieve y eficacia, que el fomentarlas y favorecer el aumento de sus recursos es de notoria conveniencia para los pueblos, y de obligada atención para los Gobiernos, porque realizan fines que, tanto como las Instituciones benéficas y docentes, contribuyen a la paz y al bienestar ciudadano, al mejoramiento social y a la prosperidad del país.

Pero la previsión de los casos a que la distribución de las herencias adjudicadas al Estado puede dar lugar requiere muchos preceptos, por ser la cuestión muy compleja y debe dejarse a normas reglamentarias, como en realidad la dejó el Código civil. La diferencia entre el presente y el pasado, es que el Código civil estuvo rigiendo más de cinco lustros hasta que se dictó el Real decreto de 1918, y ahora se adoptan las medidas necesarias para que los preceptos que regulen la distribución de las herencias estén promulgados cuando hayan de comenzar a regir los del presente decreto. Para ello, se propone a V. M. la creación de una Comisión que debe depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, por afectar su cometido a varios Ministerios, y en la cual tendrán representación los diversos servicios interesados y desde luego la Asamblea Nacional y la Comisión general de Codificación, fiando a ella la propuesta del proyecto del Real decreto

que ha de sustituir al de 1918, con sujeción a los artículos del Código civil reformados por el presente, debiendo tener en cuenta para respetarlas o compensarlas las concesiones vigentes actualmente otorgadas por disposiciones como el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 de Bases para la organización del seguro obligatorio de vejez. En cuanto a la aplicación que haya de tener la parte de herencia correspondiente realmente al Estado en cada caso, se estima conveniente mantener lo ahora vigente, o sea el destino a la Caja de amortización de la Deuda pública, creada por Real decreto-ley de 1.º de Junio de 1926, que modificó ya en este punto el Código civil; pero no tan en absoluto que no pueda aplicarse a otros fines en casos en que circunstancias extraordinarias lo aconsejen.

Claro es que una reforma legal como la que entraña el proyecto de Decreto-ley adjunto, no debe ser aplicada inmediatamente, sino que debe fijarse para su vigencia un plazo suficiente para que cuantos quieran testar en favor de parientes de grado superior al cuarto puedan hacerlo. Y con ello se realizará uno de los propósitos del Gobierno al llevar a cabo la reforma, cual es de despertar y fomentar en todos los españoles el espíritu de previsión que les estimule a disponer en vida lo que respecto a sus bienes deseen para después de su muerte.

Por los motivos expuestos, el Gobierno confía en que V. M. se dignará aprobar el Decreto-ley que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter a su Real sanción.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Galo Ponte Escartín

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 117

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 954 al 957 del Código civil vigente, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos, ni cónyuge superstite, sucederá en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Artículo 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### De la sucesión del Estado

Artículo 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, herederá el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales; sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a Instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sean de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

Artículo 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las Instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de in-

ventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 23».

Artículo 2.º La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, las cuales redactará una Comisión que designará la Presidencia del Consejo de Ministros y someterá su proyecto a este Centro para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La Comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la Comisión general de Codificación y los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Gracia y Justicia, y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la Comisión procurará, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Nacional al discutirse la reforma que por el presente Decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código civil en su nueva redacción.

Artículo 3.º La reforma de los artículos del Código civil que se consigna en el artículo 1.º del presente Decreto-ley, regirá desde el 1.º de Julio del corriente año inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 14 Enero de 1928)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Núm. 67

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Rentas públicas, en Circular fecha 20 de Diciembre de 1927, señaló como término para la presentación de las declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones el día 31 del presente mes de Enero, y siendo muchos los contribuyentes que en estos días acuden a las Administraciones de Rentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, a fin de evitar a los mismos las molestias que la acumulación del servicio pueda ocasionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una única prórroga de quince días, o sea hasta el 15 del próximo mes de Febrero, para que los contribuyentes presenten a las Administraciones de Rentas respectivas, o a las Alcaldías en su caso, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de Diciembre próximo pasado con sujeción a la citada Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 31 Enero de 1928)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### COMERCIO E INDUSTRIA

#### REALES ORDENES

Núm. 25

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926

(Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlo beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

Concediéndole los derechos incluidos en los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, por reunir la calidad de padre de ocho hijos menores legítimos y no emancipados.

D. Manuel Rcs Riera, calle de la Virgen, número 85, Ibiza (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNCS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 10 de Enero de 1928)

Núm. 224

Ilmo. Sr.: Vista la exposición suscrita, de común acuerdo, por los representantes de los elementos interesados en la fabricación y venta de lejías, referente a la aplicación de la Real orden de 27 de Mayo último:

Considerando oportuno ampliar el plazo señalado en la Real orden del 12 de Diciembre de 1927, al objeto de estudiar debidamente la exposición antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado dicho plazo hasta el 1.º de Marzo próximo.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 1.º de Febrero de 1928).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 277

#### JUNTA INSULAR

#### DE ABASTOS DE MENORCA

Relación de multas impuestas por esta Junta en sesión celebrada el día nueve del que cursa, por no tener expuesto al público el cartel anunciador de precios de los artículos de consumo corriente, conforme está ordenado.

A Don Salvador Botella, Plaza del Carmen, 25 pesetas.

A Don Juan Coll Gomila, idem idem, 25 id.

A Don Rafael Vidal, Plaza de Abastos, 25 id.

A Don Juan Taltavull Soler, P. Arravaleta, 25 id.

A Don Bernardo Seguí Orfila, Infanta, 25 id.

A Don Antonio Cardona, Ramis, 20 id.

A Don José Portella, Ramis, 20 id.

A Don Ricardo Bagúr, Cifuentes, 20 id.

A Don Antonio Barber Prieto y Caules, 20 id.

A Don Juan Morro, Prieto y Caules, 15 id.

A Don Juan Sintés Serra, Cifuentes, 20 id.

Mahón 28 de Enero de 1928.—El Delegado Presidente, Eduardo Rodríguez.

Núm. 279

Don Miguel Tur Riera, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades del corriente año, se encuentra expuesto al público al objeto de reclamación desde esta fecha durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento de 8 a 13.

Dado en San Juan Bautista a 29 de Enero de 1928.—Miguel Tur.



Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de armas y caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Enero próximo pasado.

Número de orden	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
1	2	Sebastián Capó Adrover	Felanitx	1	»	»
2	2	Pedro Obrador Barceló	Id.	1	»	»
3	3	Ricardo Lapuente Lapuente	Palma	Licencia armas Socio Tiro Nacional		
4	3	Antonio Gelabert Pou	Id.	1	»	»
5	3	Bartolomé Cañellas Bover	Marratxi	1	»	»
6	3	Pedro Ramón Cardell Munar	Algaida	1	»	»
7	4	Rafael Vidal Juan	Santañy	1	»	»
8	4	Miguel Rigo Vidal	Ses Salines	1	»	»
9	4	Andrés Pou Mesquida	Felanitx	1	»	»
10	4	Antonio Gomila Siquier	Manacor	1	»	»
11	4	Bartolomé Coll Trias	Sóller	1	»	»
12	4	Mateo Más Moll	Campos	1	»	»
13	4	Gregorio Estarellas Nadal	Buñola	1	»	»
14	5	Juan Falconer Ferragut	Palma	1	»	»
15	5	Matias Colóm Adrover	Felanitx	1	»	»
16	5	Francisco Jofre de Villegas Andreu	Sóller	1	»	»
17	5	Lorenzo Crespi Serra	La Puebla	1	»	»
18	5	Miguel Pons Morey	Rinisalem	1	»	»
19	5	Juan Gelabert Vidal	Artá	1	»	»
20	5	Antonio Solivellas Alberti	Pollensa	1	»	»
21	5	Esteban Capllonch Ferrer	Id.	1	»	»
22	5	Juan Solivellas Alberti	Id.	1	»	»
23	5	Pedro Cánaves Cerdá	Id.	1	»	»
24	5	Mate Llobera Bota	Id.	1	»	»
25	5	Bartolomé Llabrés Baláguer	Puigpuñent	1	»	»
26	5	Guillermo Pons Celiá	Palma	1	»	»
27	5	Sebastián Garau Boned	Puigpuñent	1	»	»
28	5	José Tous Santandreu	Palma	1	»	»
29	5	Jaime Puigserver Martí	Id.	1	»	»
30	5	Vicente Colóm Cerdá	Valldemosa	1	»	»
31	5	Matias Calafat Más	Santa Maria	1	»	»
32	7	José Bou Gayá	San Juan	1	»	»
33	7	Rafael Mulet Ramón	Llubi	1	»	»
34	7	Jaime Borrás Salom	Binisalem	1	»	»
35	7	Juan Orell Febrer	Artá	1	»	»
36	7	Jaime Estarellas Pascual	Buñola	1	»	»
37	7	Miguel Oliver Crespi	Costitx	1	»	»
38	7	Sebastián Grimalt Manresa	Porreras	1	»	»
39	7	Vicente Forés Segarra	Palma	1	»	»
40	7	Jaime Cabot Vidal	Id.	1	»	»
41	7	Jaime Castelló Cabrer	Id.	1	»	»
42	7	Pedro Salas Serra	Id.	1	»	»
43	7	Felipe Jaume Jaume	Id.	1	»	»
44	7	Antonio Lorenzo Palou	Lluchmayor	1	»	»
45	7	Bartolomé Jaume Clar	Id.	1	»	»
46	7	Pablo Bibiloni Campaner	Sancellas	1	»	»
47	7	Antonio Vives Servera	Son Servera	1	»	»
48	7	Juan Nadal Beltrán	Inca	1	»	»
49	7	Juan Bauzá Juan	Id.	1	»	»
50	7	Miguel Beltrán Llompert	Id.	1	»	»
51	7	Juan Oliver Vidal	Sta. Eugenia	1	»	»
52	7	Rafael Bibiloni Amengual	Sta. Maria	1	»	»
53	9	Juan Carbonell Gual	Maria de la Salud	1	»	»
54	9	Miguel Mulet Coll	Algaida	1	»	»
55	9	Pedro Francisco Vidal Cardell	Lluchmayor	1	»	»
56	10	Gaspar Moner Porcel	Andraitx	1	»	»
57	10	Jaime Pou Sastre	Algaida	1	»	»
58	10	Pedro Juan Mulet Pizá	Id.	1	»	»
59	10	Rafael Jaime Oliver	Id.	1	»	»
60	10	José Cardona Cardona	San Rafael	1	»	»
61	10	Juan Cardona Cardona	Id.	1	»	»
62	10	Antonio Perrone San Juan	Inca	1	»	»
63	10	Bernardo Coll Roca	Palma	1	»	»
64	10	Miguel Sastre Clar	Algaida	»	8	»
65	11	Sebastián Serra Gómez	Palma	1	»	»
66	11	Pedro Juan Tugores	Id.	1	»	»
67	11	Antonio Taberner Mesquida	Felanitx	1	»	»
68	11	Bartolomé Sagraera Tugores	Id.	1	»	»
69	11	Pedro Martorell Maimo	Id.	1	»	»
70	11	Jaime Vidal Lladó	Santañy	1	»	»
71	11	Sebastián Rotger Rotger	Id.	1	»	»
72	11	Lucas Vidal Vidal	Id.	1	»	»
73	11	Damián Noguera Cardell	Lluchmayor	1	»	»
74	11	Bartolomé Pocovi Vidal	Id.	1	»	»
75	11	Miguel Santandreu Planes	San Lorenzo	1	»	»
76	11	Jaime Umbert Galmés	Id.	1	»	»
77	11	Juan Sastre Alberti	Fornalutx	1	»	»
78	11	Bartolomé Sastre Colóm	Id.	1	»	»
79	11	Salvador Sastre Arbona	Id.	1	»	»
80	11	Miguel Capó Vives	Artá	1	»	»
81	11	Francisco Bonnin Aguiló	La Puebla	1	»	»
82	11	Antonio Barceló Mora	Porreras	1	»	»
83	11	Juan Roig Moreu	Sta. Margarita	1	»	»
84	11	Gabriel Socias Oliver	Algaida	1	»	»
85	11	Antonio Bibiloni Oliver	Sta. Eugenia	1	»	»
96	11	Juan Wallis Llobet	Ibiza	1	»	»
97	11	Juan Ramis Torres	San Jorge	1	»	»
98	11	Vicente Ramón Roig	Jesús	1	»	»
99	11	Jaime Reus Más	Inca	1	»	»
90	11	El mismo	Id.	»	1	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
91	12	Juan Cerdó Ribot	Palma	1	»	»
92	12	Juan Cuasch Clapés	Sta. Eulalia	1	»	»
93	12	Lorenzo Oliver Mulet	Algaida	1	»	»
94	12	Juan Sastre Balaguer	Montuiri	1	»	»
95	12	Jaime Alcover Noguera	Id.	1	»	»
96	12	Francisco Vidal Colom	Santa Maria	1	»	»
97	12	Fernando Losada Fiol	Palma	1	»	»
98	13	Juan Aleñar Arrom	Costitx	1	»	»
99	13	Antonio Alemañy Maimó	San Lorenzo	1	»	»
100	13	Andrés Danús Pons	Santañy	1	»	»
101	13	Damián Terrasa Rigo	Id.	1	»	»
102	13	Guillermo Vidal Boned	Id.	1	»	»
103	13	José Vallbona Pons	Id.	1	»	»
104	13	Miguel Boned Vidal	Id.	1	»	»
105	13	José Gari Juliá	Id.	»	1	»
106	13	Juan Lladonet Oliver	Campos	1	»	»
107	13	Bartolomé Mascaró Riera	Id.	1	»	»
108	13	Bartolomé Obrador Ballester	Id.	1	»	»
109	14	Fernando Estada Weyler	Palma	Licencia armas Socio Tiro Nacional		
110	14	Felipe Mateu Vallés	Id.	1	»	»
111	14	Miguel Cañellas Roca	Id.	1	»	»

(Continuará)

Núm. 266  
JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES  
Sección de Mallorca

Sesión del día 30 de enero de 1928.

En la ciudad de Palma de Mallorca a las once del día treinta de enero de mil novecientos veintiocho, se reunió esta Junta Provincial, presidiéndola su Ilustrísimo Sr. Presidente don Antonio de Lara Derqui, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Vicepresidente don Sebastián Font Salvá, del vocal don Luis Bauzá Gayá y del Secretario don Santos Esquivias Urquiola, habiéndose tomado los siguientes acuerdos:

1.º—Vista la certificación enviada por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Capdepera, y examinada con arreglo al artículo 25 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos, y deduciéndose de la referida certificación que la mencionada asociación no está compuesta por socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los fines colectivos, lo que hace imposible la asignación de votos a dicha asociación, y que pueda, por tanto, ejercer los derechos concedidos a las que figuran inscritas en el Censo Electoral Corporativo, se acordó la eliminación del mismo de la Caja Rural de referencia.

2.º—Teniendo en cuenta los artículos 74 del Estatuto Municipal y 25 del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos, en lo que hacen referencia a la asignación de votos a las asociaciones inscritas en el Censo Corporativo, se vió que, según el primero de dichos artículos, a cada una de las sociedades inscritas corresponde el derecho de designar un concejal, excepto a las que figuran en el grupo de las «Obreras» en Alcudia y Palma; y en el grupo de «Culturales e Indefinidas» en Palma y Sóller.

Examinados el número de socios de cada una de las asociaciones que figuran en los grupos y Ayuntamientos referidos se asignaron a cada una los siguientes votos:

ALCUDIA

Pósito de Pescadores de Alcudia, 355 socios, 1 voto.

Círculo de Obreros Católicos de Alcudia, 400 socios, 2 votos.

PALMA

Obreras

Sociedad Católica de Oficios Varios, 250 socios, 1 voto.

Defensa de las Obreras, 1.005 socios, 5 votos.

Círculo de Obreros Católicos de Palma, 749 socios, 3 votos.

Unión Protectora Mercantil, 442 socios, 2 votos.

Culturales e Indefinidas

Real Sociedad Económica de Amigos del País, 103 socios, 1 voto.

Ilustre Colegio de Abogados, 91 socios, 1 voto.

Colegio Notarial de Baleares, 38 socios, 1 voto.

Sociedad Arqueológica Luliana, 165 socios, 2 votos.

Colegio Veterinario Obligatorio de la Provincia de Baleares, 43 socios, 1 voto.

Asociación Provincial de Maestros de Baleares, 151 socios, 2 votos.

Colegio Pericial Mercantil de Baleares, 65 socios, 1 voto.

Fomento del Civismo, 341 socios, 5 votos.

Montepío Músico Palmesano, 182 socios, 2 votos.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares, 112 socios, 1 voto.

Esperantista Klubo Palma, 103 socios, 1 voto.

SOLLER

Defensora Sollerense, 351 socios, 1 voto.

Sindicato Agrícola Católico de San Bartolomé, 361 socios, 2 votos.

Sindicato de Riegos de Sóller, 1.020 socios, 3 votos.

Se acordó finalmente publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme está ordenado en el artículo 24, párrafo 7.º, del Reglamento sobre Organización de los Ayuntamientos y que en el caso de no haber reclamaciones ante la Sala de lo Civil de la Audiencia se publicase el nuevo Censo Corporativo en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión, dando fé de todo el Secretario que suscribe esta acta, la cual firman además los demás señores que asistieron a la sesión de referencia.—Antonio de Lara Derqui.

Núm. 269

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo del actual año, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan personalmente o por medio de sus padres, tutores o encargados que legalmente les representen en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las 10 a los actos que se mencionan.

Nombres que se citan

1. Juan Bauzá Gayá, hijo de Juan y de Catalina, nacido en ésta día 25 Noviembre de 1907.

2. Pedro José Bauzá Gayá, hijo de Antonio y de Antonia Ana, nacido en ésta día 26 Octubre de 1907.

3. Antonio Ferriol Bauzá, hijo de Juan y de Catalina Maria, nacido en ésta día 23 Septiembre de 1907.

4. Pedro Mayol Servera, hijo de Pa-



4  
blo y de Jerónima, nacido en ésta día 2 Mayo de 1907.

5. Cosme Morey Susama, hijo de Cosme y de Francisca, nacido en ésta día 17 Abril de 1907.

*Actos a que han de concurrir*

Día 12 Febrero: Cierre definitivo del Alistamiento.

Día 4 Marzo: Clasificación y declaración de mozos.

San Juan 30 Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Rectificado el Padrón municipal de esta villa, para el actual año de 1928, conforme lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

San Juan 30 Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver

Núm. 272

#### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, la Comisión permanente de mi presidencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el 247 del Estatuto municipal, acordó proveer dicho cargo mediante concurso ajustado a las siguientes bases.

1.ª El concurso quedará abierto desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante el plazo de 30 días hábiles.

2.ª La dotación anual correspondiente al cargo, asciende a la cantidad de 828 pesetas, señalada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 23 de Julio de 1921, haciéndose constar que existe en el Municipio un total de 100 familias pobres con derecho a la asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

3.ª El concursante deberá presentar su instancia, extendida en papel timbrado común de la clase 8.ª, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13; siendo requisito indispensable, para su admisión, que vaya acompañada de los documentos justificativos de los extremos siguiente: a) Ser español y mayor de 23 años, b) Estar en posesión del Título de Licenciado en Farmacia y d) gozar de buena conducta.

San Antonio Abad 6 Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Prats.—Conforme.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 273

#### ALCALDIA DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Hallándose detenido en el corral común de esta villa un cabrito capado de unos meses, sin que haya pasado persona alguna a recogerlo. Por el presente edicto se anuncia, que si a los cinco días de su publicación en el B. O. no se presenta quien acredite ser su dueño a recogerlo, se venderá en pública subasta para hacer pago de los derechos ocasionados.

Lloret de Vista Alegre 31 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 280

#### ALCADIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el 12 corriente, acordó la construcción por subasta pública de un edificio escuela para niños y niñas en la parroquia de Santa Gertrudis de este término.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de Entidades Municipales, para general conocimiento a los efectos de reclamación, por espacio de ocho días, contados desde el si-

guen al de la inserción de este anuncio, en el B. O. de esta Provincia, pudiendo, durante dicho plazo presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes y fundadas; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Santa Eulalia del Rio 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 281

#### AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

La rectificación del padrón de Habitantes de este municipio, practicada con arreglo a la legislación vigente, quedará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en B. O.

Vilafranca de Bonany, 31 enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 265

*Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Torrens Pol, de apodo Chinche, de estado casado, hijo de José y de Juana, natural de Palma, vecino de la misma, de edad de cincuenta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafas bajo el n.º 234 de 1927 cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y su procesamiento e indagarle bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital.

Palma veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.—Rubricado.

Núm. 264

*Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente se hace saber a los parientes de Juan Gamundi Cantallops, soltero, hijo de Rafael y de Catalina, natural de Muro, que a virtud de comunicación del Excmo. Gobernador civil de la provincia, acompañada de certificación del Jefe y Auxiliar de la Sección de Psiquiatría de la Beneficencia Provincial de Baleares, que acredita que el Juan Gamundi padece Psicosis sistematizada crónica, se está instruyendo en este Juzgado expediente para la reclusión definitiva del paciente y se ha mandado oír a dichos parientes emplazándolos por término de un mes pasado el cual se resolverá, con o sin su audiencia.

Dado en Inca a treinta de enero de mil novecientos veinte y ocho.—José Entrena.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 274

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia de esta provincia dimanante de causa sobre estafa seguida contra Juan Guillém Monferrer, número 133 de 1927, ha dispuesto la citación en legal forma de Don Donato Gago Curieres, vecino que fué de esta capital, en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito calle de

San Miguel, número 86, al objeto de enterarle como perjudicado en dicha causa, del derecho a la indemnización de setenta y cinco pesetas, que le concede el artículo 52 del Código Penal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Celso Velasco.

Núm. 254

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque se procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de Febrero próximo venidero y que a continuación se mencionan cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana n.º 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

*Artículos que se citan*

Sal, Leña para hornos cortada y rajada y carbón de cok.

Mahón 28 de Enero de 1928.—El Jefe del Detall, José Vallero —V.º B.º—El Director, José Moreno.

Núm. 284

Don Miguel Mir Rosselló, Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del actual año, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días que transcurran del presente mes de Febrero verificándose el cobro en cada distrito municipal, por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, en los días que a continuación se expresan, de conformidad con lo que dispone el art.º 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DISTRITOS MUNICIPALES

*Partido de Palma*

Palma del 10 Febrero al 10 Marzo.—Bañalbufar días 19 y 20 Febrero.—Bubuñola días 14 y 15 id.—Calviá del 10 al 12 id.

*Partido de Inca*

Costitx días 20 y 21 Febrero.—Mancor del Valle días 8 y 9 id.—Pollensa del 6 al 11 id.—Lloret de Vista Alegre días 11 y 12 id.—Sancellas del 11 al 14 idem.

*Partido de Manacor*

Manacor del 20 al 29 Febrero.—Capdepera del 6 al 8 id.—Porreras del 3 al 7 id.—San Lorenzo del 16 al 18 id.—Felanitx del 9 al 15 id.

Asimismo hago saber: Que los señores Contribuyentes que dejaren de satisfacer sus cuotas de contribución durante los días que se señalan para cada distrito municipal, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los que transcurran del día uno al diez de Marzo próximo venidero ambos inclusivos, en las oficinas de recaudación establecidas en las capitales de los respectivos partidos y en las establecidas permanentemente en los partidos de Inca y Manacor, ad-

virtiéndoles que, con arreglo a la base 13 del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, modificados por Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, los que dejaren transcurrir el citado día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día veinte y uno al último de dicho mes, ambos inclusive, en las oficinas antes citadas.

Palma 1.º de Febrero de 1928.—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

Don Miguel Mir Rosselló, en representación de los Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell, Arrendatarios del Servicio de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo voluntario para proveerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre del actual Ejercicio, ha sido prorrogado hasta el día 15 del presente mes inclusive. Los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado día sin proveerse de sus correspondientes patentes, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si las satisfacen durante los días que transcurran del 21 al último del actual, ambos inclusive, en armonía con lo dispuesto en la regla 14 de la Real Orden de 26 de Diciembre próximo pasado.

Palma 1.º de Febrero de 1928.—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

Núm. 291

#### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de Acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 6 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para la que se celebrará el día 11 del actual a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma) advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuera el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el citado art.º 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaria todos los días no festivos de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión, durante cuyo período deberán a los señores Accionistas que tengan que representar a otros, entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos a los señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día seis del actual, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, e igualmente que las cartas de representación presentadas si no se retiran por los interesados.

Palma 3 de Febrero de 1928.—El Presidente, Juan Marqués.—Por A. de la J. A.—El Vocal Secretario, Antonio Barceló.

Núm. 292

#### BANCO DE FELANITX

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Señores Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 12 de los corrientes, a las 3 de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se publica para conocimiento de los Accionistas.

Felanitx 3 de Febrero de 1928.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA